



Recibido  
21-6-24  
10400  
ECS. RJ

**RESOLUCIÓN N° 080-MMG-DF-GADMCP-2024**

**ASUNTO:** BAJA DE TÍTULOS POR REVALUO DE PREDIO  
**CONTRIBUYENTE:** SRA. YADIRA MATILDE VASQUEZ CORDOVA

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76 numeral 7) literal I de la Constitución de la República, menciona que las Resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en la que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallo que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República, dispone que el régimen tributario se regirá, entre otros por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa y suficiencia recaudadora, en concordancia con el art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 73 del Código Tributario;

**Que**, el Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, segundo párrafo establece que la autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, el Art. 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece clases de impuestos municipales;

**Que**, el Art. 55 del Código Tributario, establece la obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales prescribirá en el plazo de 5 años contados desde la fecha que fueron exigibles;

**Que**, el Art. 65 del Código Tributario establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

**Que**, el Art. 7 del Código Civil Ecuatoriano, establece que la Ley no dispone sino para lo venidero: no tiene efecto retroactivo;

**Que**, el Art. 151 del Acuerdo N° 067-CG-2018, en el que se expide el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventario del Sector Público, dispone (...) como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, la autoridad competente de la entidad u organismo acreedor ordenará dicha baja.

En la resolución correspondiente constará el número, serle, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como Incobrables;

**Que**, Art. 12.- de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Resolver los reclamos de contribuyentes en materia tributaria y autorizar la baja de títulos de crédito y especies incobrables;



**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López, establece que son atribuciones de la Dirección Financiera, entre otras, literal r) Dirigir y ejecutar la Administración Tributaria Municipal de conformidad con el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y aplicar el régimen de sanciones;

**Que**, en la Resolución N° 0035-GADMCPL-VILM-2023 la Alcaldesa del Cantón en su Art. 1 delega y Autoriza al Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Puerto López para que mediante resolución debidamente motivada, elabore y suscriba los convenios de pago; baja de Títulos por Tercera Edad y Discapacidades; Prescripción de Pago; y, Elaboración de Notas de Crédito.

**Que**, mediante especie fiscal N° 0001684A de fecha 14 de Marzo del 2024, la **SRA. YADIRA MATILDE VASQUEZ CORDOVA**, en el que solicita dar de baja a valores que están agregados en el pago de predios urbanos en lo referente al avalúo de construcción, manifestando que en los dos predios ya unificados no existe construcción, por lo que solicita sede de baja de los valores establecidos en los años 2023 y 2024 y poder cancelar los valores adecuados de los predios ubicado en la Parroquia Machalilla barrio Simón Bolívar calle José Mendoza y Isaura Pilay del Cantón Puerto López con códigos catastral: N° 5101020210130000000 y N° 3020203011000.

**Que**, con Memorandum N° 053-GADMCPL-DAC-EFLP-2024 de fecha 22 de Marzo del año 2024, suscrito por el Sr. Franklin Lino Pincay Jefe de Avalúos y Catastro, indica que se encuentra registrado un predio a nombre de la SRA. YADIRA MATILDE VASQUEZ CORDOVA, ubicada en el Barrio Simón Bolívar de la Parroquia Machalilla del Cantón Puerto López, con código catastral actual N° 5101020240220000000, en el que indica que se procedió a realizar una inspección en el sitio, y efectivamente el predio no tiene construcción, se cree que existió falla técnica al momento de ingresar la información al sistema catastral, ya que la fotografía registrada en el mismo sale como solar sin construcción, quedando un avalúo actual de \$10.492,98 a la fecha.

**Que**, con Memorandum N° 179-DDOT-GADMCPL-ARAM-2024, fechado 25 de Marzo de 2024, suscrito por el Ing. Rolando Arteaga Mendoza, Director de Desarrollo y Ordenanza Territorial, informa que para confirmar lo solicitado, se procedió a realizar inspección en el sitio y efectivamente el predio no tiene construcción, se cree que existió falla técnica en el momento de ingresar la información al sistema catastral, ya que la fotografía registrada en donde el mismo sale como solar sin construcción. De tal manera que se proceda a corregir estos inconvenientes y continuar el trámite correspondiente.

**Que**, con Memorandum N° 0257-DR-EMCH-2024 fechado 08 de Abril de 2024, suscrito por el Econ. Eduardo Menoscal Chiquito, Jefe (E) del Dpto. de Rentas, informa que consultando el Sistema de Gestión y Administración Catastral GAD Mcpal. Puerto López refleja el siguiente código catastral N° 5101020240220000000, generando obligaciones desde el año 2023 y 2024 por el valor total de \$119.03 (Ciento Diez y Nueve Dólares 03/100 ctvs.) y que se detallan en el anexo adjunto, contienen número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión del título;

En ejercicio de las facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, establecidas fundamentalmente en las normas legales citadas;

#### **RESUELVE:**

Autorizar la Baja del Título de Crédito por Avalúo de la Construcción, que consta detallado en el anexo a la presente resolución, código N° 5101020240220000000 cuyo monto asciende a \$119.03 (Ciento Diez y Nueve Dólares 03/100 ctvs.), contenido en 2 títulos; e incorpórese a la baja de los Título de Crédito del año 2023 y 2024; detallado en Memorandum N° 0257-DR-EMCH-2024 fechado 08 de Abril de 2024.

**PRIMERO.** - Comunicar a la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que disponga a través del Subproceso correspondiente que proceda a la actualización de Avalúo de la construcción con código catastral N° 5101020240220000000 para los años 2023 al 2024

**SEGUNDO.** - Disponer al Jefe de Rentas (e) la baja de los títulos de crédito emitidos en el año 2023 y 2024 del Código Catastral N° 51010202402200 con avalúo municipal del predio de \$10.492,98 y la emisión de los nuevos títulos de crédito para su pertinente cobro; considerando el reevaluó de los valores de terreno.

**TERCERO.** - Disponer al Tesorero Municipal, proceda a la ejecución de la presente Resolución detallada en el anexo adjunto y proceder a realizar la gestión de cobro del nuevo valor adeudado.

**CUARTO.** - Disponer a la Contadora General, proceda con los registros contables del valor de los Títulos de Créditos Tributario cuya baja se dispone en el presente acto; así mismo mantener la documentación original a la presente Resolución como respaldo al registro de baja, para que puedan ser consultados por los ciudadanos que se consideren afectados por el contenido de la presente resolución; que corresponde a los siguientes tributos:

TITULO CREDITO	CÓDIGO CATASTRAL	NOMBRE	IMPUESTO PREDIAL	S.T.A	VALOR EMITIDO	RECARG	DESC.	TOTAL A PAGAR
2023	51010202402200000	VASQUEZ CORDOVA YADIRA MATILDE	55.91	5.00	60,91	-	-	60,91
2024			55.33	5.00	60,33	-	2.21	58,12

**QUINTO.** - Disponer al Jefe de Tecnología proceder a la publicación del contenido de la presente Resolución en la página web del GAD Municipal.

**NOTIFIQUESE.** - A la Dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Sub Procesos de Rentas, Tesorería, Contabilidad, Tecnología, y al Contribuyente.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Dado en la ciudad de Puerto López, 20 de Junio de 2024.

Comuníquese y publíquese. -



Econ. Marcos Morán González  
**DIRECTOR FINANCIERO**

MMG/Magda



RESUMEN - El presente informe describe los resultados de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

OBJETIVOS - El presente informe describe los resultados de las actividades realizadas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978. El objetivo principal de este informe es proporcionar una visión general de las actividades realizadas durante el período mencionado.

ACTIVIDAD	FECHA	RESPONSABLE	ESTADO	COMENTARIOS
Revisión de la literatura	15/01/78	J. Pérez	Completada	Se revisó la literatura sobre el tema de la actividad enzimática.
Elaboración de protocolos	20/01/78	M. Gómez	En curso	Se están elaborando los protocolos para la actividad enzimática.
Realización de experimentos	25/01/78	L. Rodríguez	En curso	Se están realizando los experimentos de actividad enzimática.
Análisis de resultados	30/01/78	P. Martínez	En curso	Se están analizando los resultados de los experimentos.
Redacción del informe	31/01/78	J. Pérez	En curso	Se está redactando el informe final.

CONCLUSIONES - Durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978, se realizaron actividades de investigación en el campo de la actividad enzimática.

RECOMENDACIONES - Se recomienda continuar con las actividades de investigación en el campo de la actividad enzimática durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1979.

AGRADECIMIENTOS - Se agradece a los señores J. Pérez, M. Gómez, L. Rodríguez y P. Martínez por su colaboración en la realización de las actividades de investigación.

REFERENCIAS - Se citan las referencias bibliográficas que se consultaron durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1978.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

